

MAIWALD (Serge): *Das Recht als Funktion gesellschaftlicher Prozesse*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XL/1 (págs. 55-83).

En la sociedad libre y burguesa del siglo XIX, el derecho y la ley estatal eran una expresión y una encarnación, en la última instancia, al servicio del individuo. La ley que se encarnaba como conciencia social al mismo tiempo que en correspondencia con la voluntad social, no era extraña a la capacidad formadora del individuo. Maiwald habla a este respecto de un específico colectivo. Igualmente la representación política de la sociedad dividida en partidos era una derivación de aquel específico colectivo que terminaba en el parlamento. En un principio, la justicia, con su función colectiva de control, no era también ni más ni menos que la encarnación de aquella conciencia general. En una palabra, la clásica definición decimonónica de los tres poderes: el ejecutivo, el legislativo, el judicial, era un *analogón* de la conciencia, de la voluntad y del saber del individuo, y aún del tipo burgués de entonces. Pero a partir de la mitad del siglo XIX la sociedad experimenta una gran transformación. Padece la influencia poderosa de la técnica, de las masas, de las industrias. Este proceso hace problemático el dominio que hasta entonces tenía el individuo. El hombre, quiéralo o no, cae bajo la presión y las consecuencias; bajo el campo de tensión creado por la apetencia de cubrir las necesidades técnicas y económicas. Este proceso tiene sus leyes propias, su automatismo que ha invadido más y más a los otros órdenes de la sociedad y ha creado un conjunto funcional, una conciencia colectiva de carácter impersonal que opera sobre el inconsciente del hombre hasta crear un tipo técnico funcional-colectivo. Este proceso repercute también en el sistema jurídico, objeto central del presente trabajo. El Derecho paulatinamente va perdiendo su carácter de encarnación de una conciencia y voluntad social para convertirse en algo sujeto al automatismo que trata de cubrir las necesidades sociales. En este ordenamiento jurídico el hombre destaca, a diferencia del siglo XIX, por su papel subsidiario. No es el objeto de la ley, sino el efecto de una función. Es tan sólo un reflejo, el portador de una

función, ya sea en un sistema de defensa, de salud pública, en un sistema de tráfico. Resta siempre minimizado, reducido a un mero reflejo mental o corporal. La justicia, poseída también por esta misma tendencia funcional, más que la expresión de un proceso racional responde a los movimientos psíquicos de la colectividad, a sus pasiones, a sus odios, a sus simpatías. Erupciones todas ellas de lo inconsciente del que es víctima también la ley.—VICENTE MARRERO.

FEHR (Hans): *Von den Germanischen Wurzeln der Europäischen Rechtskultur*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XXXIX/2 (págs. 164-181).

Considerando que el Derecho es un factor cultural de primer orden, algo así como natural y necesario factor de vida, tanto para los individuos como para la comunidad, estudia Hans Fehr la influencia ejercida por el Derecho germánico en otras culturas, culturas que se desarrollan en gran medida independientemente unas de otras, entre las muchas que en la Humanidad existen. Sobre este particular en la ciencia del Derecho se han escrito ya algunas obras clásicas, que dentro del Derecho comparado estudian, por ejemplo, las relaciones entre el Derecho romano y el germánico, siguiéndose un criterio histórico para caracterizar las raíces del Derecho. Lo que caracteriza fundamentalmente, sin embargo, a este estudio Hans Fehr es la exposición de las ideas jurídicas de procedencia germánica, las cuales durante siglos han dominado en Europa, y entre las que enumera, entre otras muchas, las siguientes: el desarrollo del Derecho de abajo arriba; unidad del Derecho, ante la cual la separación romana entre *ius publicum* y *ius privatum* resulta extraña; acentuación de un carácter eminentemente soberano del Derecho por encima de los principios absolutistas del *Princeps legibus solutus* y del *rex dei gratia*, cuando no encarnaba un principio religioso. Germánico es también el principio de la notoriedad del Derecho, tan reñido con los principios abstractos del Derecho. Resalta Hans Fehr cómo en Europa, en cambio, triunfa el Derecho penal de impronta romana, que se va ex-